

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA**Comisaría General de Abastecimientos
y Transportes**

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 1.038.

Instrucciones para el curso de peticiones de cobre, aluminio y sus aleaciones.

La experiencia de la forma en que vienen cursándose los y las propuestas resumen que formulan al Alto Estado Mayor los distintos Organismos Oficiales, aconseja la introducción de algunas modificaciones en las normas que, al efecto, se dictaron en 23 de febrero de 1943, así como la aclaración de algunos puntos de las mismas, que no han sido exactamente interpretados en varias ocasiones.

Por todo ello se reúne nuevamente en un solo enunciado aquellas de las disposiciones anteriores que continúan vigentes, juntamente con las que se varían o aclaran, para su más fácil comprensión y cumplimiento, resultando las siguientes instrucciones que entrarán en vigor a partir del próximo mes de abril y que derogan las actualmente vigentes, de 23 de febrero de 1943.

A). Forma de efectuar las peticiones.

1.º Todo pedido de cobre, aluminio o aleaciones en que entre alguno de estos metales y que esté destinado a cubrir alguna necesidad, que por algún concepto tenga la consideración de interés nacional, se ajustará en todo al formulario e indicaciones que se incluyen. Los pedidos que no se ajusten estrictamente a los mismos serán desestimados.

2.º La designación de la fábrica transformadora de la primera materia no se hará en el pedido más que en el caso de que fuera absolutamente preciso, por tratarse de una manufactura especial, en cuyo caso se haría la debida justificación en el mismo pedido.

Esta medida tiene por objeto permitir una distribución equitativa de la materia prima disponible entre las distintas factorías, proporcionalmente a su capacidad de producción, reparto que será efectuado por el Sindicato Nacional del Metal, una vez formalizada por el Alto Estado Mayor la adjudicación mensual entre las peticiones cursadas, según se indica en B) y C).

3.º Los originales de los pedidos deben ir reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre (debiéndose hacer constar este extremo en las copias), y con las firmas del peticionario o representante legal y del Director técnico de la Empresa, haciéndose constar debajo de ellas, en caracteres legibles, los nombres de los firmantes y el título técnico del último, si lo tuviera.

4.º Las peticiones que por la índole de su destino, no puedan gozar de la consideración de «pedido oficial», serán cursadas directamente por los peticionarios al Sindicato Nacional del Metal, el cual las transmitirá al Alto Estado Mayor por conducto de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio en forma análoga a lo dispuesto para las Direcciones Generales u Organismos Oficiales.

B). Tramitación de las peticiones.

1.º Los pedidos deberán ser cursados por las Direcciones Generales a quienes corresponda aquella atención, o bien por los Organismos Oficiales de quienes dependan, si éstos no estuvieran encuadrados administrativamente en ninguna Dirección General.

2.º La Dirección General u Organismos que dé tramitación a un pedido, se hace responsable, por este hecho, de la veracidad de los datos que en el mismo se declaran, así como de que el destino de

los materiales merecen la consideración de interés nacional.

3.º Desde el momento en que la petición sea acogida por la Dirección General u Organismo Oficial correspondiente, tendrá la consideración de «pedido oficial».

4.º Las peticiones acogidas por las Direcciones Generales u Organismos Oficiales, deberán ser relacionadas y resumidas por los mismos, en propuesta-resumen, independientes para el cobre y aluminio con sus aleaciones correspondientes.

5.º En dichas propuestas se relacionarán los pedidos por orden relativo de preferencia, según el criterio del Organismo que les cursa.

6.º Las peticiones acogidas por las Direcciones Generales y Organismos Oficiales, deberán ser cursadas por los mismos, antes del día 1.º de cada mes, al Alto Estado Mayor (Sección 2.ª), en la forma de propuesta-resumen que se acaba de indicar en los dos ítemos precedentes, las que se remitirán en triplicado ejemplar y acompañadas de una copia de cada uno de los pedidos que figuran relacionados en las mismas.

7.º Simultáneamente se remitirán al Sindicato Nacional del Metal, por las Direcciones Generales u Organismos Oficiales, copias de los pedidos originales, acogidos por los mismos.

C). Distribución de existencias.

1.º El Alto Estado Mayor formalizará la adjudicación de existencias entre las peticiones que hayan sido cursadas:

Con tal fin se establece la siguiente clasificación de los pedidos, una vez revisados:

Adjudicado.—En todo o parte.
Aplazado.—El pedido está conforme; pero las disponibilidades del mes no permiten concederlo, quedando aplazado para otra distribución. El peticionario no debe reproducirlo. La Dirección Gene-

ral u Organismo Oficial que lo hayan tramitado se ajustarán a cuanto se indica en D).

Desestimado.—Falta de requisitos formales exigidos. El peticionario puede reproducirlo en debida forma, para otra distribución mensual.

Anulado.—No puede ser reproducido.

2.º El 15 de cada mes, el Alto Estado Mayor comunicará la adjudicación al Sindicato Nacional del Metal, para que éste efectúe, con arreglo a ella, la distribución de existencias entre las fábricas para inclusión de las mismas en los programas o planes de fabricación correspondientes.

3.º Las fábricas darán cuenta, antes del día 15 del mes siguiente, de haber cumplimentado las órdenes de inclusión en los planes de labores o de las dificultades que, en cada caso, lo hayan impedido.

D). Reiteración de peticiones

1.º Si el pedido ha quedado aplazado en la distribución de un mes, podrá ser reproducido por la Dirección General u Organismo Oficial que lo había tramitado, señalándolo con la misma referencia anterior, precedida de la letra R, que también deberá preceder a la cifra representativa de la cantidad solicitada.

2.º Si el pedido solo hubiera sido adjudicado parcialmente, se reproducirá con la misma referencia anterior, precedida de la letra R.; pero sólo se hará constar en el resumen-propuesta la cantidad pendiente de servir, consignando la letra R delante de la cifra que la represente la columna correspondiente a la cantidad solicitada.

3.º Toda petición pendiente que no se incluya en las propuestas-resumen, en la forma que acaba de indicarse en D) 1.º y D) 2.º, se entenderá que ha dejado de ser considerada de interés por la Dirección General u Organismo Oficial a quien corresponda su trami-

tación, dejando de ser tenida en cuenta por el Alto Estado Mayor, hasta tanto sea reproducida en la forma indicada.

E) Peticiones especiales

1.^a Compensación por chatarra. Cuando la petición de metales sea motivada por reparaciones, modificaciones u otros trabajos que presupongan la producción de un residuo de chatarra de los mismos, procedente del objeto que se repara, modifica, trabaja, etcétera, es preciso consignar, además de todos los requisitos exigidos en las peticiones corrientes, la cantidad de chatarra que queda disponible y su calidad.

2.^a Aleaciones. Las peticiones de cobre, aluminio, estaño y níquel para aleaciones, se desglosarán en peticiones parciales para cada uno de los metales componentes, cursándose al Alto Estado Mayor. Los de estaño y níquel los pasará directamente este alto Organismo al Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar.

No obstante, en cada una de las peticiones parciales se consignará la composición centesimal de la aleación, para facilitar la debida unidad en las fechas de las concesiones parciales.

Con el mismo fin, cada una de las distintas peticiones parciales para una misma aleación, deberán ser referenciadas por los peticionarios con un mismo número base, seguido en cada uno de los pedidos parciales, del símbolo químico del metal a que se refiere el pedido como indicativo que los distinga.

3.^a Hilos y cables aislados. Los pedidos de conductores aislados, deberán ser también desglosados de los restantes pedidos y cursados al Alto Estado Mayor que, en caso de admisión, ordenarán sean satisfechos por el Grupo de Maquinaria y Material Eléctrico del Sindicato Nacional del Metal, al cual se le asigna un cupo mensual para atender a estas necesidades.

F) Referencias

1.^a El Alto Estado Mayor, al comunicar las resoluciones recaídas sobre los distintos pedidos, tanto a las Direcciones Generales u Organismos Oficiales que los hayan tramitado, como el Sindicato Nacional del Metal encargado de la distribución de existencias, acompañará a la referencia origen de cada pedido, la que se asigna al mismo en dicho Alto Estado Mayor.

2.^a Los Organismos citados anteriormente, al informar a los peticionarios sobre el curso de sus pedidos, les comunicarán, además, la referencia con que quedan fichados los mismos por el Alto Estado Mayor.

3.^a Toda consulta, petición o indicación cualquiera que se haga

al Alto Estado Mayor sobre un pedido atrasado, deberá consignar claramente la referencia con que el mismo está fichado en dicho Alto Estado Mayor.

Las que no reúnan estas condiciones no podrán ser atendidas.

Burgos 3 de abril de 1944.—El Gobernador civil, Manuel Yllera García de Lago.

MODELO QUE SE CITA

Núm. del pedido.....
 Pedido a de de 194.....
 Muy señores nuestros: Sírvanse remitir por cuenta de.....
 de para expedir por
 consignado a los materiales
 siguientes:

Calidad (1)	Naturaleza (2)	Dimensiones en milímetros (3)	Cantidad (4)	Peso en kgs. (5)	Peso del cobre o alu- minio nece- sarios (6)

Destino de los materiales (7).....

Programa a que corresponda la obra (8).....

Entregas mínimas mensuales que permite el programa (9).....

Declaramos que los materiales consignados en este pedido son los estrictamente indispensables para el destino que queda expresado, no pudiendo sustituirse por otros exentos de cobre o aluminio, o que contengan estos metales en menor proporción, así como que no serán utilizados en ningún otro trabajo sin previa autorización del Organismo distribuidor.

(10)
 (Sello de la Dirección General u
 Organismo competente por el
 que se cursa el pedido)

(10)
 (Firma y título del Director téc-
 nico de la obra)

(10)
 (Firma y sello del peticionario)

Indicaciones para llenar el formulario de pedido de materiales.

1. Se consignará el metal o aleación que se solicita, por su denominación técnica o comercial, debiendo expresarse en este caso su composición centesimal, pudiendo emplear los símbolos de la nomenclatura química cuando fuere necesario. Asimismo se expresará el tratamiento térmico o mecánico que se desea que tenga el material solicitado, vagón recocido, duro, brillante, estirado, etc.

2. Se indicará la clase de los materiales según la clasificación comercial en uso. Debe especificarse suficientemente, con el doble fin de que el pedido pueda ser atendido por la factoría suministradora, con arreglo a las normas deseadas por el peticionario, por un lado, y por otro, que los datos sean suficientes para la comprobación de que la cantidad de primera materia solicitada es exactamente la indispensable para satisfacerlo.

3. Se expresarán las dimensiones, según la forma del producto, con la claridad suficiente para permitir cualquier comprobación.

Es decir, si se trata vagón de tubos no se omitirá el diámetro interior, como se viene observando lo hacen algunos peticionarios.

4. Deberá concretarse el número de unidades solicitadas, o bien expresarse la cantidad en unidades del sistema métrico decimal.

5. Se expresarán el que tiene el total de material solicitado.

6. No se omitirá nunca consignar la cantidad de cobre o aluminio, contenido dentro del total, pues en definitiva, es de las disponibilidades mensuales de estos metales de lo que se hace la distribución.

7. Es del mayor interés que se indique claramente el destino de los materiales, y, aunque siempre dentro de la mayor concisión, debe ser lo suficientemente expresivo para que al ser examinado quede garantizada la responsabilidad de la decisión que se adopte.

8. Debe consignarse la referencia del expediente, acuerdo, acta, etc., del Organismo oficial que haya ordenado la obra, plan o programa de labores a que corresponda, con expresión de la autoridad que lo haya dispuesto, y, en general, cuantos datos se juzguen conducentes a formar criterio sobre la importancia y urgencia que la misma merece.

Si se tratara de programas a los que por su índole deba aplicárseles la calificación de «reservado»,

solo se consignarán estos datos en el ejemplar del pedido original y del resumen-propuesta destinados al Alto Estado Mayor, dejándose de especificar en los restantes ejemplares o copias.

9. Es frecuente que por no estar acoplados los otros materiales que exige la obra, porque la capacidad de producción no permita un ritmo mayor o por otras distintas causas, el plan de fabricación haya de desarrollarse en un período de tiempo superior a un mes.

En todo caso, dada la escasez de materias primas, conviene reducir al mínimo que permita un plan racional de fabricación las entregas mensuales de materia-prima solicitada.

Por este motivo, y con objeto de que queden atendidas el mayor número posible de necesidades, deberá consignarse, bajo la responsabilidad de los firmantes del pedido y del Organismo Oficial que cursa la petición, las entregas mínimas de materia prima por mes que exige la obra objeto del pedido.

Quede pues definitivamente sentado que se debe consignar, bajo este epígrafe, las cantidades mínimas de materia prima que precisan por mes las fábricas para poder seguir los planes de labores previstos y no la forma de efectuar por ellas la entrega de los productos transformados, como algunos peticionarios han interpretado erróneamente.

10. Debajo de las firmas y redactado a máquina como el resto del pedido se consignará el nombre y apellidos del firmante, haciendo constar debajo de los directores técnicos la cualidad de su título técnico.

Muy importante.

No debe omitirse nunca, ni la fecha en que se formula el pedido, ni la referencia con que sea señalado por el peticionario.

La duplicidad de peticiones será sancionada con la no adjudicación de metal durante un plazo proporcional a la falta cometida.

Jefatura Agronómica de Burgos

Plagas del campo.—Campaña contra el escarabajo de la patata

Circular.

Dada la extensión que ha tomado en esta provincia la plaga del escarabajo de la patata y los gravísimos daños por ella ocasionados, es necesaria la máxima colaboración ciudadana para impedir que en la presente campaña se reproduzcan e intensifiquen los graves perjuicios que aquella plaga produjo en nuestra provincia en el pasado año.

Por todo ello, y teniendo en cuenta las normas dictadas por el Ministerio de Agricultura, esta Je-

fatura Agronómica ha acordado lo siguiente:

1.º Los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia convocarán una reunión de la Junta Local Agrícola y de defensa contra las plagas del campo, en las que figurarán, en concepto de Vocales asociados, tres cultivadores de patata del término municipal.

En dicha reunión se recordarán las normas dictadas en años anteriores por esta Jefatura para la lucha contra el escarabajo de la patata, y se dará a conocer la presente Circular, que deberá exponerse al público durante un plazo de 15 días como mínimo, para el perfecto conocimiento de todos los agricultores afectados.

2.º Las Alcaldías nombrarán un Veedor encargado de vigilar la salida y propagación del escarabajo, con la obligación de dar cuenta inmediata a la Alcaldía de los focos que aparezcan, para que ésta ordene las medidas de combate oportunas.

El nombre del Veedor local deberá ser comunicado a esta Jefatura Agronómica antes del día primero de mayo próximo.

Dicho Veedor tendrá la obligación de visitar una vez a la semana, como mínimo, los parajes cultivados de patata.

3.º En los términos municipales a que no hubiese llegado la invasión del escarabajo, se vigilará su aparición, y tan pronto como se reconozca algún síntoma sospechoso se remitirá a esta Jefatura una muestra de la enfermedad de la patata, para que el personal técnico dictamine sobre la misma, y practicando el reconocimiento se adopten las medidas de combate necesarias y se remitan al término afectado los auxilios necesarios.

4.º La recogida, a mano, de insectos adultos es particularmente importante en las primeras fases de la vegetación de la planta de patata, para impedir que aquéllos hagan sus puestas.

La recogida, a mano, de insectos adultos, sus puestas y larvas, le incumben al propio agricultor.

5.º Independientemente de ellos se formará en cada Municipio una brigada de recogida, que actuará salvando el abandono del agricultor, bien entendido que en caso de no realizar esta operación el propio interesado, la Junta lo realizará por cuenta y riesgo exclusivo de aquél, como ordena el artículo 6.º de la Ley de Plagas, pasando al mismo nota de gastos, a razón de 100 pesetas por Ha., como máximo.

6.º Todos los gastos de Veedor, recogida de insectos y cuantos se originen para combatir la plaga, se abonarán por el Ayuntamiento, el que se resarcirá de ellos cargándolos proporcionalmente entre los

cultivadores de patata del término municipal de que se trate o cuiden por sí mismos, con el debido celo, las fincas afectadas de plaga, y entre todos aquellos que se beneficien directamente con dichos tratamientos de defensa.

7.º Una vez recogidos a mano los insectos, o tan pronto éstos aparezcan, aunque no se haya hecho recogida a mano, se procederá al tratamiento en cada foco o en toda la parcela, si la infección es general, con productos arsenicales, aplicados con aparatos pulverizadores.

La cantidad de arseniato a emplear es en la proporción de 750 gramos por cada 100 litros de agua, para los productos arsenicales con riqueza de 30-32 por 100 de anhídrido arsenioso, y de un kilogramo por cada 100 litros de agua, si se emplean arseniatos de graduación 20/24.

8.º El cupo de productos arsenicales de que dispone esta Jefatura será distribuido en la forma siguiente:

a) Gratuitamente, en las zonas de primera invasión, donde sea precisa la labor de enseñanza y estímulo, entendiéndose, a tal efecto, como beneficiarios, y con preferencia, las zonas donde la primera invasión comprobada ha sido en los años 1942 y 1943 y las que se comprueben en 1944.

b) Para las demás zonas, es decir, las de los años anteriores hasta 1941 inclusive, serán facilitados los remanentes al precio reducido que la Superioridad ha marcado y que es: Arseniato de cal con 30 por 100 de riqueza en anhídrido arsenioso 7'50 pesetas kilogramo; Arseniato de plomo con 30 por 32 por 100 de riqueza en anhídrido arsenioso 8'75 pesetas kilogramo; Verde de París 8'40 pesetas kilogramo.

9.º Los aparatos pulverizadores de que dispone esta Jefatura serán cedidos para su utilización en los siguientes casos:

a) Con preferencia en las zonas de primera invasión, debiendo ser devueltos al final de la campaña.

b) En las zonas de invasión antigua, podrá ser cedido el material sobrante a reserva de su devolución y abono de gastos de conservación, para cuya garantía se depositará la cantidad de 50 pesetas por cada pulverizador de palanca.

10. Para proceder al reparto, tanto de aparatos como de productos arsenicales, todos los Ayuntamientos interesados formularán petición de ellos antes del 15 de mayo próximo, en la que hagan constar la superficie aproximada dedicada al cultivo de la patata para hacer un reparto proporcional a la superficie.

Las peticiones de auxilio mate-

rial a que se contrae el apartado anterior no serán despachadas favorablemente cuando los Ayuntamientos solicitantes figuren con descubierto en la liquidación del impuesto de Plagas del Campo.

Los Ayuntamientos que tengan en depósito aparatos pulverizadores de esta Jefatura no solicitarán la cesión de nuevos pulverizadores, debiendo, sin embargo, establecer la fianza que se determina en el apartado 9.º

11. Siendo la acción conjunta de todos los agricultores la única eficaz para combatir la plaga del escarabajo de la patata, es necesario que las Juntas locales de Plagas impongan, con la máxima energía, la obligación ineludible de todos los agricultores, guardas de campo, guardas jurados, etc. de denunciar a la Junta cualquier foco de infección que aparezca, y comprobada la aparición del escarabajo, obligar a todos los agricultores a combatirlo según las normas dictadas por la presente Circular, bien entendido que se aplicarán a los infractores, y con la mayor energía, las sanciones previstas por la Ley de Plagas de 1908 y en todas las disposiciones posteriores, especialmente dictadas para combatir el escarabajo de la patata, debiendo las Juntas locales sancionar con multa de 25 a 300 pesetas a todos los agricultores que no adopten las medidas que la técnica recomienda para combatir esta plaga.

Los Veedores comarcales vigilarán el cumplimiento de las disposiciones y comunicarán a esta Jefatura cualquier infracción que observen y si se comprueba la negligencia o abandono de los Alcaldes, Presidentes y Vocales de las Juntas locales, incurrirán éstos en las sanciones fijadas por los artículos 79 y 80 de la Ley de Plagas, que les serán aplicadas en el grado máximo, dando conocimiento de la sanción a la autoridad gubernativa provincial, a los efectos que señala el Decreto de 16 de diciembre de 1910.

Burgos 28 de marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

ANUNCIOS OFICIALES

Policía de Tráfico

AVISO

Al objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en la Circular número 59 de la Comisaría General de Carburantes Líquidos, se hace saber a todos los propietarios de vehículos con Tarjeta de Aprovechamiento, clase «E» (Médicos), con residencia en esta plaza y un radio de 40 kilómetros de la misma, que entre los días comprendidos del 12 al 14 de los corrientes

se procederá a efectuar el pesaje y revisión de dichos vehículos, los cuales se presentarán en los referidos días y horas de diez a trece, en la Alhóndiga municipal, sita en la calle Madrid.

Los vehículos deberán presentarse con la documentación completa, y se observarán las normas siguientes:

A) Para la operación de pesaje será condición precisa que el coche se encuentre en perfecto estado de funcionamiento y dotado de todos los elementos indispensables para que su parte mecánica funcione con regularidad, y sin que le falte tampoco ninguno de los elementos indispensables que exige el Código de Circulación, como faros, señales acústicas, etc.

B) Tampoco podrá tolerarse que los indicados coches sean presentados sin puertas, faltándole alguno de los asientos, sin cristales, etc.

C) Los coches que por cualquier razón no pudieran presentarse a efectuar su pesaje, sus propietarios deberán comunicarlo con anticipación suficiente para que no termine el plazo que se les haya concedido, exponiendo las razones que les impida acudir al pesado de los coches.

Burgos 11 de abril de 1944.

Alcaldía de Santa María del Campo.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito pueda ocuparse de la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos, para el año 1945, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Santa María del Campo 4 de abril de 1944.—El Alcalde, Francisco Marín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Caleruega y Junta de Oteo.

Alcaldía de Caleruega.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1943, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro de los cuales pueden ser

examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Caleruega 3 de abril de 1944.—
El Alcalde, Gregorio Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pradoluengo.

El de Hontangas, respecto de las de los años 1937 a 1942.

Alcaldía de Villagutiérrez.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y se presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados, pues terminados éstos no se admitirá ninguna.

Villagutiérrez 7 de abril de 1944.—
El Alcalde, Emerenciano Orive.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valdelateja.
Pesquera de Ebro.
Hormaza.

Alcaldía de Neila.

Formado el recuento de la ganadería existente en este término municipal en el presente año, que habrá de servir de base al repartimiento de la contribución para 1945, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Neila 5 de abril de 1944.—El Alcalde, Gregorio Fernández.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel

Formados por la Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica en régimen de registro fiscal, para el año próximo de 1945, se hace público que del 1 al 15 de mayo próximo se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva de Gumiel 4 de abril de 1944.—El Alcalde, José Nebreda.

Recaudación de Tributos del Estado en la Zona de Aranda de Duero

D. Juan Camarero García, Auxiliar, Agente Ejecutivo para la exacción de descubiertos a favor de la Hacienda en mencionada Zona,

Hago saber: Que en término municipal de Sotillo de la Ribera, instruyo expediente general de apremio para la exacción de descubiertos por el concepto de Rústica, y años 1930 —raíz— y acumulados hasta 1943, y en el cual he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia: Visto de nuevo este expediente, y como a pesar de las gestiones practicadas no ha podido requerirse de pago a varios de los contribuyentes morosos en el mismo comprendidos, por desconocerse su domicilio o bien porque, al tratarse de hacendados forasteros, dejaron incumplidas las formalidades que les impone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación y apremios, procede emplazarles, y en su defecto a sus herederos o causahabientes, mediante edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y serán fijados en la Casa Consistorial de Sotillo de la Ribera, al objeto de que, en término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante para oír las notificaciones y requerimientos que haya de hacerseles, ya que, en caso contrario, y conforme determina el mencionado artículo 154, se decretará la prosecución en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones y requerimientos, y se procederá al embargo y venta de sus bienes en la forma establecida en el artículo 86 y concordantes del mencionado texto legal».

Los contribuyentes a quienes afecta y las cantidades que cada uno adeuda por principal, son los comprendidos en la siguiente relación:

Adolfa Aguayo León, 13,86.
Agustín García Romano, 70,49.
Anastasio Gardes Soto, 3,61.
Andrés Velasco Fiel, 39,19.
Anastasio Herrero Calvo, 4,52.
Antonia Martín Serrano, 32,11.
Benita Calvo Meruelo, 7,77.
Catalina Andrés León, 43,04.
Cándido Esgueva Arenal, 13,90.

Catalina González, 9,92.
Cipriano González Rey, 57,68.
Ciriaco Sebastián Pineda, 69,11.
Clementina Velasco Andrés, 8,63.
Clotilde Villarrubia Esgueva, 44,31.
Deogracias García Herrero, 208,64.
Eugenia Cilleruelo Marcos, 98,49.
Eusebio Arenas Núñez, 66,71.
Eustaquio García Romano, 43,94.
Evaristo Higuero Cabañes, 24,11.
Elisa Izquierdo Gaitero, 22,54.
Epifanio León Cartagena, 151,92.
Eustaquio León Santibáñez, 51,62.
Emeterio Núñez Izquierdo, 162,95.
Emeterio Gaitero, 1,05.
Fulgencio Abad Santamaría, 38,59.
Facundo Arenal Hernando, 8,61.
Feliciano Callejo Esgueva, 4,76.
Félix García Esgueva, 127,34.
Fermina Villuela Cilleruelo, 304,94.
Gregoria Alvarez, 0,92.
Gregorio Carazo Valenciano, 108,14.
Galdino González Bombín, 12,87.
Juan Cilleruelo Villarrubia, 66,18.
Juan Cuesta Villuela, 49,86.
Julián Díez, 21,66.
Juan Herrero Calvo, 4,21.
Juana Pinedo Velasco, 160,87.
Julián Velasco Pérez, 3,61.
Leocadia León Cuñado, 67,96.
Leopoldo Velasco Andrés, 11,15.
Martina Callejo San Martín, 2,80.
María Picón Horta, 17,88.
Maximino Velasco Herrero, 136,22.
Prudencio Abad Izquierdo, 1,61.
Pedro Esgueva Pablos, 189,58.
Pedro González Arenal, 26,68.
Pedro Sánchez Riaño, 106,13.
Pablo Valenciano Esgueva, 3,44.
Rolinda Andrés León, 14,44.
Rodrigo y Laura González, 18,76.
Román Calvo Eugenia, 9,93.
Rosario Callejo Iglesias, 145,15.
Saturnino Horta García, 235,28.
Santos Santa María Alonso, 27,55.
Teodoro Calcedo Santa María, 21,67.
Teófilo González Cilleruelo, 80,83.
Vidal Calcedo Díez, 2,82.
Victoriano Callejo Pineda, 459,52.
Vicenta Esteban Pérez, 9,10.
Victoria Izquierdo Adrián, 121,34.
Anacleto Antón Arribas, 47,53.
Aquilino Izquierdo Alonso, 25,27.
Claudio Romero Barcenilla, 7,52.
Estefanía Arribas Antón, 151,70.
Francisco Izquierdo González, 48,52.
Hilario González Ayuso, 24,11.
Juliana González Carpintero, 23,78.
Jacinta Sastre Muñoz, 49,01.
Marcelina González Gil, 37,36.
Modesto Sastre Arribas, 42,64.
Aquilino Andrés León, 188,71.
Andrés Arroyo Villarrubia, 49,62.
Alberto González Barbadillo, 115,47.
Angela Meruelo Ruiz, 225,87.
Adolfo Molinero Herrero, 213,25.
Agustín Muñoz Casado, 40,56.
Anastasio Muñoz Cabañes, 163,42.
Antonio Sebastián García, 97,26.
Antonio Tamayo Val, 24,17.
Bibiana Cabañes García, 6,33.
Bernardo Cabestreros, 140,95.
Benito Higuero Izquierdo, 9,08.
Cándido Cabañes García, 90,12.
Catalina Cabañes García, 80,07.

Clemente Cilleruelo Cuesta, 143,80.
Cecilio García Cabañes, 8,63.
Concepción Tornadijo Arroyo, 14,34.

Dionisio Calvo Arauzo, 91,55.
Eladio Arroyo Arenal, 76,83.
Eugenio Gallego, 51,38.
Eubilio Garro Camarero, 15,31.
Francisco Tamayo Cebrecos, 20,34.

Fidela Arroyo Vergara, 1164,08.
Florián Cilleruelo García, 71,74.
Félix Cortés de la Horra, 63,48.
Galo Quintana, 457,62.
Francisco Muñoz Tamayo, 236,19.
Francisco Martín Villanueva, 246,81.

Gregorio Tudela, 71,47.
Hilario Gutiérrez Cabañes, 14,43.
José Cabañes Higuero, 91,05.
Juan Cabañes San Juan, 100,35.
Juan Crespo Pérez, 73,16.
Julián de Diego Val, 18,91.

Jesús de las Heras, 9,22.
Juan Izquierdo García, 22,66.
Juan Tamayo Curato, 236,00.
Juan Heras García, 9,22.
Julián Rubio Ruiz, 60,65.

Lucio Andrés León, 109,32.
Lorenzo Cabañes García, 160,77.
Lope Izquierdo Aguayo, 42,96.
Fermina Gutiérrez Cobos,
Marcos Cabañes Higuero, 37,30.

Mateo Cabañes Higuero, 103,40.
Mauro Herrero Alonso, 7,24.
Manuel González, 3,57.
Pedro Ruiz Torres, 6,91.
Marcelina González Gil, 37,36.

Pedro Val Adeliño, 36,34.
Quintín Núñez Casado, 3,25.
Saturnino Cabañes Higuero, 18,07.
Sebastián Figuero, 283,45.
Simón Gutiérrez, 51,19.

Saturnino y Víctor Izquierdo, 54,58.
Severiano Rey Fiel, 38,44.
Tiburcio Adeliño, 31,05.
Gregorio Rico, 121,52.

Teodomiro Esteban Lara, 14,25.
Teodoro García López, 55,30.
Timoteo Molinero del Burgo, 172,70.
Victor Cabañes García, 62,74.
Victor Cabañes Higuero, 102,86.

Vicente Muñoz, 13,43.
Zacarías Gallego, 25,86.
Pedro Calvo Romano, 27,07.
Jenaro Ferrero García, 58,93.
Gumersindo Moro Esteban, 18,05.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Aranda de Duero, a treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Juan Camarero García.

ANUNCIOS PARTICULARES

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130

3

IMPRESA PROVINCIAL